SECRETARIA. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para dictar auto de Seguir Adelante la ejecución, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago... Sírvase proveer.

Santiago de Tolú, 10 de Junio de 2021.

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Diez (10) de junio Dos Mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO
Radicado: 2019- 00057-00

Asunto: Auto ordena seguir adelante la ejecución.

Entra el despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso de la referencia.

La parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, identificado con NIT No 800037800-892.225.615 quien actúa mediante apoderada judicial Dra. CARMENZA ALVAREZ MEDINA, identificada 64.576.192 y T.P. No 102.986 expedida por el C.S. de la J., promovió demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de ADALGISA BUELVAS SIERRA, identificada con C.C No 64.568.213, para obtener el pago de la siguiente suma de dinero: SIETE MILLONES TRECIENTOS VEINTITRES MILQUINIENTOS SETENTA PESOS ($ 7.323.570,00) por concepto de capital contenidos en el pagare No 0163661000002683 con fecha de suscripción 3 de mayo de 2016.
SEICIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($ 627.566,00) correspondientes a los intereses remuneratorios sobre el capital causados desde el 31 de mayo de 2018 hasta el 31 de Mayo de 2019. Mas los intereses moratorios causados desde el 1 de Junio de 2019 hasta el pago total de la obligación.
Por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SIETE PESOS ($ 143.007,00) por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

La demanda ejecutiva fue instaurada el 04 de junio de 2019, por venir con el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley, el despacho mediante auto de fecha 27 de Junio de 2019, dispuso librar Mandamiento de pago. La notificación de los demandados se surtió a través del Curador Ad- litem designado previo emplazamiento Dr. WILLIAM ENRIQUE OLASCOAGA PEROZA, identificado con C.C No 92.230.223 y T.P. No 174.348 expedida por el C.S.J. mediante aviso el día 28 de octubre de 2020, el cual con la contestación no propuso excepciones
El inciso 2º, del artículo 440 del C.G.P. establece que si no se proponen excepciones oportunamente:

"el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Como no se observa nulidad que invalide lo actuado, procede esta judicatura a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución, conforme a las disposiciones normativas enunciadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución, en la forma como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ordenar que una vez ejecutoriado este Proveído, las partes presenten la liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Fíjense las agencias en derecho por la suma de $ 485.648,00 pesos, por secretaria hágase la liquidación de costas.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZ

JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439d065b40543a7693041c7cbdc572a64c541a9837fa6c1d15bcbffa0ccb8e20**

Documento generado en 10/06/2021 07:00:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica